

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720230002400**  
**AUTO # 2104**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**1. PREVIO** a resolver la solicitud de incidente en contra del pagador del Politécnico Pio Internacional de Occidente y comoquiera que no existen evidencias del envío del oficio contentivo de la medida cautelar se dispondrá que a través de la secretaria se remita dicha comunicación.

**2. CORRASE** traslado por el término de cinco (05) días de la petición de inclusión en el registro de Deudores Alimentarios Morosos al ejecutado para lo que estime pertinente.

**3. PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta de POLITECNICO PIO INTERNACIONAL DE OCCIDENTE - PIO, para lo que estime pertinente.

[10RespuestPolitecnico.pdf](#)

**4. REQUERIR** a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**